



## REGLAMENTO

### Capítulo I: DENOMINACION. OBJETIVOS. DOMICILIO

Artículo 1.1.: Se denomina Secretaria Médica Nacional al Organismo de la Federación del Voleibol Argentino, con la autonomía que establece el presente Reglamento y que cumplirá las funciones estipuladas, que expresamente le encomiende el Honorable Consejo Directivo de la Federación del Voleibol Argentino.

Artículo 1.2.: Los objetivos de la Secretaria Medica Nacional son:

1.2.1.: El aspecto científico es el principal objetivo de la Secretaria Medica Nacional, donde se apoyaran todas las iniciativas tendientes a enriquecerla, tomando como principal meta el preservar, aumentar y perfeccionar el estado de salud de quienes se dedican a esta disciplina.

1.2.2.: Regir la actividad de todos los médicos nacionales y provinciales, dentro del ámbito de influencia de la Federación del Voleibol Argentino.

1.2.3.: Representar a los médicos ante los organismos Nacionales e Internacionales a través del Secretario Medico,

1.2.4.: Llevar el registro de los médicos y las fichas personales de antecedentes debidamente actualizadas.

1.2.5.: Cuando lo disponga el Honorable Consejo Directivo podrán sus miembros integrarse como médicos que acompañaran las delegaciones representativas de la Federación del Voleibol Argentino y/o para realizar cursos de Medicina del Deporte Nacional o Internacional.

1.2.6.: Contribuir al perfeccionamiento medico mediante boletines, charlas y/o cursos en los Torneos Argentinos y Federativos dependientes de la Federación del Voleibol Argentino.

1.2.7.: Brindar orientación y asesoramiento medico a dirigentes, entrenadores, árbitros y deportistas sobre la especialidad.

1.2.8.: Relacionarse con las Comisiones Medicas de la Confederación Sudamericana de Voleibol, Federación Internacional de Voleibol, Comité Olímpico Argentino y Comité Olímpico Internacional y la Confederación Argentina de Deportes a través de la FeVA.

1.2.9.: Los recursos que demande la gestión de la Secretaria Medica Nacional serán obtenidos de la Federación del Voleibol Argentino.

1.2.10.: Su sede estará ubicada en dependencias de la Federación del Voleibol Argentino sita en Anchorena 58 de la Capital Federal.

## **CAPITULO II: DE LA INTEGRACION Y CONSTITUCION**

Artículo 2.1.: Con las atribuciones que le fija el presente Reglamento, la Secretaria Medica Nacional, será un órgano que dependiendo del AREA TECNICA de la Federación del Voleibol. Argentino se constituye de la siguiente forma:

Artículo 2.2.: La Secretaria Medica Nacional estará integrada por:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Un Vocal por cada Zona, a saber:
  - 1. N.O.A.
  - 2. N.E.A.
  - 3. Centro
  - 4. Cuyo
  - 5. Patagonia Norte
  - 6. Patagonia Sur
  - 7. Capital Federal
  - 8. Provincia de Buenos Aires
  - 9. Santa Fe

Artículo 2.3.: El Presidente de la Secretaria Médica Nacional será propuesto por el Consejo Directivo de la FeVA.

Articulo 2.4.: A los efectos de los médicos que serán designados Vocales Regionales, que menciona el articulo 2.2. Inciso c) del presente Reglamento, se divide al país en nueve zonas geográficas a saber:

- 1) ZONA N.O.A.: Tucumán, Catamarca, Jujuy,

- Santiago del Estero y La Rioja.
- 2) ZONA N.E.A.: Corrientes, Entre Ríos,  
Misiones, Chaco y Formosa.
  - 3) ZONA CENTRO: Córdoba
  - 4) ZONA CUYO: Mendoza, San Juan, San Luis
  - 5) ZONA PATAGONIA NORTE: Neuquén, Rio  
Negro, La Pampa
  - 6) ZONA PATAGONIA SUR: Chubut, Santa Cruz y  
Tierra del Fuego.
  - 7) ZONA CAPITAL
  - 8) ZONA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
  - 9) ZONA SANTA FE

Artículo 2.5.: En ausencia del Presidente de la Secretaría Médica Nacional asumirá interinamente el Secretario con las mismas atribuciones.

Artículo 2.6.: En caso de acefalía o de renuncia del Presidente, asumirá el Secretario hasta que por intermedio del Consejo Directivo de la Fe VA; elija el nuevo Presidente.

Artículo 2.7.: Las reuniones de la Secretaría Médica Nacional serán dos al año, de carácter obligatorio, en los lugares que se designe, de preferencia lo decida la FeVA.

### **CAPITULO III: DE LAS FUNCIONES**

Artículo 3.1.: Serán de competencia específica de la Secretaría Médica Nación las siguientes funciones, además de las que i.e. determine en forma expresa el Honorable Consejo Directivo de la Federación del Voleibol Argentino.

3.1.1.: Asesorará al Coordinador del Área Técnica, a la Mesa Ejecutiva y al Honorable Directivo de la Federación del Voleibol Argentino en todos los aspectos médicos a los que sea consultada.

3.1.2.: Coordinar con los Médicos Oficiales de cada una de las Afiliadas a la Federación del Voleibol Argentino la revisión médica correspondiente a los integrantes de los Seleccionados Provinciales y los jugadores que integren los Seleccionados Nacionales, cumplimentando los requisitos de la Ficha Médica

Nacional en vigencia.

3.1.3.: Efectuar el control medico en los Campeonatos Argentinos y elevar el informe correspondiente.

3.1.4. Requerir el control medico anual de los árbitros de todo el de acuerdo alas especificaciones prescriptas por la Secretaría Medica Nacional.

3.1.5: Para los torneos en que intervengan la Liga Argentina de Clubes de Voleibol tanto varones como mujeres, que dependan de la ACLAV; se sugiere que el control antidoping quede a cargo de los miembros de la Secretaria Medica Nacional, que tengan aprobado el Curso que dicta el Laboratorio del CeNARD .y que los viáticos, alojamiento y honorarios de las muestras (de los jugadores) estará cargo de la misma o de la FeVA.

3.1.6.: Proponer los médicos de dicha Secretaría que integran las Delegaciones Nacionales y los que concurrirán a los Campeonatos Nacionales.

3.1.7.: La Secretaría Medica Nacional propondrá la alimentación adecuada para los Campeonatos Nacionales.

3.1.8.: Organizar, Reglamentar y Fiscalizar, cuando así lo decida la FeVA, los controles de sexo y Anti-Doping y alcoholemia.

3.1.9.: Verificar que los Servicios Médicos presentes durante los Campeonatos Argentinos sean adecuados y otorguen el auxilio de todos los participantes y Delegaciones.

3.1.10.: Establecer el Procedimiento de Consenso sobre los medicamentos proporcionados por los médicos acompañantes de Seleccionados Provinciales, durante los Campeonatos Argentinos.

3.1.11.: Cada delegación provincial que asista a un Campeonato Argentino, en lo posible, deberá integrar en la nomina de sus representantes al Medico de dicha Federación.

3.1.12.: La Secretaría Medica Nacional controlara las fichas Médicas presentadas ante la Federación del Voleibol Argentino, por cada una de las delegaciones participantes, las cuales deberán ser remitidas con 15 (quince) días de anticipación al inicio del Campeonato Nacional correspondiente.

3.1.13.: Supervisara todos los eventos de orden Provincial, Regional y Nacional que sean auspiciados por la Federación del Voleibol Argentino en cuanto a las áreas medicas.

3.1.14.: La Secretaría Medica Nacional sugiere a la FeVA que un medico acompañe

siempre a las delegaciones nacionales en todo evento internacional en la cual participe.

## **CAPÍTULO IV: DE LOS CARGOS**

Artículo 4.1.: Del Presidente

4.1.1.: Tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Secretaria Medica Nacional.
- b) Presidir las reuniones de la Secretaria Medica Nacional con voz y.
- c) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias.
- d) Asesorar al Coordinar del AREA TECNICA de la Federación del Voleibol Argentino.
- e) Firmara, junto con el Secretario, toda correspondencia interna, nota, etc., que produzca la Secretaría Medica Nacional.

Artículo 4.2.: Del Secretario

4.2.1.: Tendrá las siguientes funciones:

- a) El Secretario reemplazara al Presidente en caso de ausencia de este.
- b) Citara a los miembros a reuniones Ordinarias y Extraordinarias
- c) Su labor será administrativa, no teniendo poder resolutivo por si solo.
- d) Llevara el Libro de Aetas de las reuniones.
- e) Llevara el registro de los presentes y ausentes, haciéndolo constar en acta.
- f) Redactara las aetas de las reuniones de la Secretaria Médica Nacional, para su consideración, en el primer punto del Orden del Día de la cesión inmediata siguiente.
- g) Mantendrá organizado y actualizado el archivo de la Secretaria Medica Nacional.
- h) Redactara, junto con el Presidente, toda correspondencia, nota, etc., que produzca la Secretaria Medica Nacional.
- i) En caso de presentarse informes especiales elevara copias a los demás integrantes de la Secretaria Medica Nacional y dejara copia

de las mismas en un archivo especial.

j) Preparara un boletín especial, posterior a cada reunión, en el que se informara de las resoluciones de importancia de la Secretaria Medica Nacional sobre cualquier asunto de interés para los Medicos, todo esto por intermedio de las respectivas Federaciones.

k) Preparara las correspondientes credenciales de identificación de los Medicos para ser elevadas al Coordinador del Área Técnica de la Federación del Voleibol Argentino.

l) En caso de ausencia temporaria del Secretario, el Presidente designara provisoriamente a cargo de la Secretaria, a un vocal.

#### Artículo 4.3: De los Vocales

4.3.1: Serán designados de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4 y 2.5 y sus funciones serán las siguientes:

- a) Participaran en los debates y reuniones de la Secretaría Medica Nacional, con voz y voto.
- b) Desempeñaran las funciones que en cada caso le fije la Secretaría Médica Nacional.
- c) Elevaran al Presidente de la Secretaría Medica Nacional por escrito, todo comentario, sugerencia, observación, que consideren oportuna.
- d) Podrán solicitar al Presidente de la Secretaría Medica Nacional que se convoque a reunión extraordinaria, con causa justificada.
- e) Representar a la Secretaría Medica Nacional en su respectiva zona, con las funciones que le fije la Secretaria Medica Nacional.
- f) Participaran en las reuniones de la Secretaría Medica Nacional cuando se los convoque o durante los Campeonatos Argentinos en que se realicen reuniones de la misma y no

menos de dos veces por año.

- g) Semestralmente enviaran a la Secretaría Medica Nacional los resúmenes de la actividad realizada en la zona.

Artículo 4.4: Para ser miembro de la Secretaría Medica Nacional o Representante Provincial se requiere:

- a) Ser Medico, en lo posible, Especialista en Medicina del Deporte.
- b) Representar a una Federación afiliada a la Federación del Voleibol Argentino que no estén cumpliendo sanciones aplicadas por esta.
- c) Asistir a los cursos para medicos que organice la Secretaría Medica Nacional.
- d) No haber sido expulsado de ninguna institución directriz del deporte.
- e) Tener antecedentes honorables en todo carácter

En caso de no existir en su lugar de origen autoridad competente que otorgue el titulo de especialista en Medicina del Deporte, acreditar con currículum su actividad como Medico del Deporte, la cual será analizada por la Secretaría Medica Nacional.

## **CAPITULO V: DE LAS REUNIONES Y DEBATES**

Articulo 5.1: La Secretaría Medica Nacional se reunirá en forma ordinaria dos veces por año, como mínimo.

Artículo 5.2: Podrán reunirse en forma extraordinaria por casos urgentes que lo justifiquen en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga el Coordinador del Área Técnica o la Mesa Ejecutiva de la Federación del Vóleibol Argentino.
- b) Cuando lo proponga la Presidencia de la Secretaría Medica

Nacional.

- c) Cuando lo disponga por la mayoría de los miembros titulares.-

Artículo 5.3: Las reuniones de la Secretaría Medica Nacional tendrán carácter reservado, pudiendo asistir a las mismas las siguientes personas, con voz pero sin voto:

- a) El Presidente de la Federación del Voleibol Argentino y/o el Coordinador del Área Técnica de Federación del Voleibol Argentino en cuyo caso presidirán la reunión y/o cualquier otro miembro de la Mesa Ejecutiva de la Federación del Voleibol Argentino.
- b) Cualquier medico autorizado por la Secretaría Medica Nacional.
- c) Cualquier otra persona autorizada por la Secretaría Medica Nacional.

Artículo 5.4.: La Secretaría Medica Nacional estará legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares.

Artículo 5.5.: En caso de no reunir quórum legal solo podrán tomar resoluciones de carácter transitorio, las que deberán ser aprobadas en la primera reunión posterior, con el quórum establecido en el artículo 5.4 del presente Reglamento.

Artículo 5.6.: Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos y en caso de empate desempatará el Presidente.

Artículo 5.7.: Las votaciones serán nominales y deberán constar en acta.

Artículo 5.8.: Para considerar un tema ya resuelto podrán solicitar la reconsideración del mismo las siguientes personas:

- a) El Honorable Consejo Directivo de la Federación del Voleibol Argentino.
- b) La Mesa Ejecutiva de la Federación del Voleibol Argentino.

- c) Por lo menos la mitad mas uno de los miembros titulares de la Secretaría Medica Nacional, cuando se trato el tema en cuestión.

## **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES**

Articulo 6.1.: La Secretaría Medica Nacional podrá proponer modificaciones al presente Reglamento, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Federación del Voleibol Argentino

Nota: La Secretaría Medica Nacional se va a regir por los formularios de la Confederación Sudamericana de Voleibol que a su vez están avalados por la Comisión Medica de la Federación Internacional de Voleibol.

